

LOS CHEQUES.

ALEGATO

PRODUCIDO ANTE EL JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA DE MAZATLÁN,

—POR EL—

SÍNDICO DEL CONCURSO DE J. C. CHARPENTIER Y CÍA.

—PATROCINADO POR EL—

LIC. DANIEL PEREZ ARCE,

EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA EL BANCO OCCIDENTAL DE MÉXICO
SOBRE

PAGO DE UN CHEQUE DE \$ 39,587.63,

Y EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

EN EL AMPARO

INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA QUE ABSOLVIÓ DE LA DEMANDA
Á LA REFERIDA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.



MAZATLAN.

IMPRESA Y CASA EDITORIAL DE M. RETES Y CIA. SUCS.

1902.

Por la importancia y trascendencia de las cuestiones resueltas, doy publicidad á la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia en el juicio de amparo promovido por el síndico del concurso de J. C. Charpentier y Cía., contra la sentencia del Juez 2º de 1ª Instancia de Mazatlán, que absolvió al Banco Occidental de México de la demanda interpuesta en su contra sobre pago de un cheque valor de \$39,587.63, del cual era tenedor el mencionado concurso.

El más alto Tribunal de la Nación, confirma por abrumadora mayoría, los puntos jurídicos que como abogado de la quiebra sostuve en 1ª Instancia, y que la parte contraria declaró absurdos, y son los siguientes:

1º El Banco Occidental de México, tuvo el doble carácter de girador y girado en la expedición del cheque.

2º Las sucursales de un Banco tienen aptitud para girar cheques á cargo de sus matrices y vice-versa.

3º Una vez expedido un cheque no puede revocarse el mandato de pago en él contenido.

4º La palabra mandato de que usa el Código de Comercio al definir el cheque, no debe tomarse en su sentido jurídico, como un contrato de mandato, sino gramatical, esto es, como orden ó precepto imperativo.

Ahora sólo resta que el Banco Occidental de México acate la Suprema resolución de la Corte, y tenga pre-

sente que como lo dice el mismo alto Tribunal en el considerando quinto de su ejecutoria: "Una vez expedido el cheque no puede revocarse el mandato de pago en él contenido ni retirarse la provisión de fondos *sin exponerse los que ejecuten y acaten sus actos á la responsabilidad civil y criminal* que por ellos pudiera resultarles con arreglo á las leyes."

MAZATLAN, OCTUBRE 26 DE 1902.

D. Pérez Arce.



DEMANDA.

SEÑOR JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA:

Roberto Henderson, Síndico provisional de la quiebra de la sociedad J. C. Charpentier y Compañía, ante Ud. expongo:— Que "El Banco Occidental de México," por medio de su agencia en Alamos, expidió á cargo de la casa matriz de esta ciudad, en dos del corriente mes, un cheque por la suma de treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos sesenta y tres centavos á favor de los Señores J. C. Charpentier y Compañía, el cual presentado para su pago, se rehusó éste, manifestando el Señor Alejandro Valdés Flaquer, Gerente de la institución, que tenía instrucciones de la Agencia para no verificarlo; pero sin exponer ninguna razón legal para oponerse á satisfacer el importe del referido Cheque, el cual acompaño á esta demanda. — De lo expuesto resultan las siguientes conclusiones: Primera.—El cheque girado por el "Banco Occidental de México," Agencia en Alamos, contiene todos los requisitos que determinan los artículos 553 y 554 del Código de Comercio.—Segunda.—"El Banco Occidental de México" que en el presente caso tiene el doble carácter de girador y girado, está obligado á pagar el cheque á que se refiere este escrito, al concurso de J. C. Charpentier y Compañía, sucesor en todos los derechos que pertenecieron á la Sociedad fallida.—Por tanto, demandando en la vía ordinaria mercantil, al mencionado "Banco Occidental de México" cuyo Gerente es el Señor Alejandro Valdés Flaquer, por el pago de la suma de treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos, sesenta y tres centavos, los intereses legales y costas de este juicio, pidiendo se entiendan las notificaciones con mi abogado el Licenciado Daniel Pérez Arce, calle del Oro Núm. 74.—Mazatlán, Septiembre 29 veinte y nueve de mil novecientos.—*R. Henderson.—Lic. Daniel Pérez Arce.*

LOS CHEQUES.

ALEGATO producido ante el Juez 2º de 1ª Instancia de Mazatlán, por el Síndico del concurso de la sociedad J. C. Charpentier y Cía., en el juicio que sigue contra el Banco Occidental de México, sobre el pago de un cheque, valor de \$39,587.63.

SEÑOR JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA:

I

El Banco Occidental de México, por medio de su Agencia en Alamos, giró á cargo de sí mismo ó sea contra su Matriz de esta ciudad, en 2 de Septiembre último, un cheque por treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos sesenta y tres centavos, á favor de los Sres. J. C. Charpentier y Cía. Declarada en quiebra esta sociedad mercantil y habiendo sido presentado al cobro el referido cheque el día 27 del mismo Septiembre, rehusó su pago el Sr. Alejandro Valdés Flaquer, gerente de la institución librada, fundándose en que había recibido orden del librador para no cubrir su importe

Negativa semejante ha obligado al concurso que represento á reclamar en la vía judicial el pago del repetido documento al Banco Occidental de México, y de la rectitud del Juez á quien me dirijo, espero se servirá resolver en definitiva, de entera conformidad con los términos de mi demanda.

II

La institución demandada sostiene que es absurdo el concepto de que en el caso origen de esta controversia, tenga el doble carácter de girador y girado; expresando que no es admisible que una persona libre un cheque á cargo de sí misma; y

esa extrañeza del gerente del Banco Occidental no tiene razón de ser, á la luz de los principios de la jurisprudencia mercantil.

En efecto, uno de los más doctos publicistas en la materia, el Sr. D. Pedro Estasén, en su clásica obra "Instituciones de Derecho Mercantil," tomo 4º, página 55, se expresa en los términos siguientes: "Además, con el objeto de facilitar el uso de estos utilísimos documentos (letras de cambio) á las personas que tienen casas de comercio ó sucursales en distintas poblaciones, librando letras de unas casas contra otras, *se deroga* la doctrina vigente, según la cual la persona del librador ha de ser distinta del pagador, y en su virtud se autoriza al librador para girar letras á su propio cargo, en lugar distinto de su domicilio."

Y la anterior doctrina de uso constante en la práctica mercantil, y aplicada no sólo á las letras de cambio, sino también á los cheques, documentos en los cuales existe asimismo girador y girado, demuestra que lejos de ser absurdo el caso de que como en el presente, una Agencia, es decir, una dependencia, un establecimiento del Banco Occidental de México, haya girado á favor de J. C. Charpentier y Cía. y en contra de la Matriz el cheque controvertido de \$ 39,587.63, no es sino una operación lógica y natural, supuesto que se deriva de la naturaleza misma del organismo de las instituciones de crédito.

III

Inauditos esfuerzos ha empleado el director y gerente del Banco demandado, para demostrar que la operación del cheque objeto de este litigio, dimanó única y exclusivamente de un acto personal del Sr. Felizardo Torres, en el que no tiene responsabilidad alguna el establecimiento que regentea, el Sr. Alejandro Valdés Flaquer, olvidando que así como en el mundo físico es imposible ocultar con la mano el sol espléndido y radiante, de la misma manera es utópico pretender que la evidencia en el orden lógico y moral, se disipe ante la obscura silueta de un sofisma, porque es doloroso pero necesario proclamarlo muy alto: en la actual contienda jurídica el gerente del Banco Occidental de México ha faltado á la verdad!

Y como todo aserto necesita una demostración, paso á fundar la exactitud de mis palabras.

IV

El cheque raíz de este litigio dice á la letra:—"Banco Occidental de México.—Núm. 10.768—Alamos, Septiembre 2 de 1900.—Al Banco Occidental de México.—Mazatlán.—Páguese á los Sres. J. C. Charpentier y Cía. Treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete 63¹⁰⁰ pesos, moneda de plata.—Agencia en Alamos.—*Felizardo Torres*.—Un timbre de cinco centavos cancelado con un sello que dice: "Banco Occidental de México.—Septiembre 2 de 1900.—Agencia en Alamos."

En el documento preinserto se notan dos circunstancias que fijan desde luego la situación jurídica del librador: la ante-firma *Agencia en Alamos* indica de una manera clara y terminante que D. Felizardo Torres al expedir el cheque obraba no en su propio nombre, sino por encargo ó poder del principal, y siendo el representante la continuación de la personalidad jurídica de la entidad á quien representa, debe entenderse el representado sujeto á los efectos naturales de los contratos y obligaciones verificados por su mandatario.

Otra de las manifestaciones de la personalidad mercantil es el *sello*.

Es éste un signo mercantil que contiene el nombre de la persona ó entidad que lo usa con algún aditamento, como la fecha, el lugar, la clase de negocio, comercio, etc., á que se dedica. Acostumbra ponerse en todos los documentos en que interviene el comerciante, como letras, pagarés, facturas, etc., y es *señal inequívoca de que el comerciante ó entidad á que el sello se refiere ha intervenido en la operación á que el documento alude.*"

Así lo enseña el eminente publicista citado anteriormente, y aunque otra cosa diga el Sr. Valdés Flaquer, no hay que olvidar el papel que en la presente contienda judicial desempeña el Banco Occidental de México: no defiende intereses propios: no sostiene ningún principio cuya violación perjudique en lo más mínimo su crédito; no; su misión se reduce á impedir que

se ejercite un derecho legítimo; á prestar eficaz ayuda á un tercero, bajo la sola condición de que éste pague los gastos del juicio; á rehusar el pago que nunca debió dilatar de una suma que aun retiene en sus cajas bajo los más frívolos pretextos!

En sus propósitos injustificados, no ha vacilado la parte contraria, en negar que Don Felizardo Torres haya tenido autorización para poner el sello del Banco Occidental y la ante-firma en el cheque de referencia, sin acordarse que toda la correspondencia cruzada con el Agente de Alamos demuestra dicha autorización.

Por otra parte, el tercer opositor coadyuvante en su demanda que obra á fojas 13 y siguientes del cuaderno principal confiesa que: "la expedición del cheque fué el resultado de un contrato celebrado entre la Compañía Minera "La Quintera" y un agente ó *comisionista* de este Banco Occidental."

Este carácter está corroborado por Don Felizardo Torres, quien al ser notificado (fojas 39, cuaderno de mis pruebas), por el Juez 1º de 1ª Instancia de Alamos para que exhibiera el poder de la Matriz de Mazatlán, expresó "*que sólo era comisionista del Banco.*"

V

Determinado así por los demandados, el carácter jurídico que tuvo el Sr. Felizardo Torres, al expedir el cheque de..... \$39,587.63 en favor de J. C. Charpentier y Cía. y concediendo que esa personalidad y no la del factor que es la que realmente le corresponde sea la verdadera, de todas maneras, surge la responsabilidad del Banco Occidental como *girador y girado*.

El artículo 285 del Código de Comercio resuelve que "*cuando el comisionista contratare expresamente en nombre del comitente, no contraerá obligación propia*, siguiéndose en este caso sus derechos y obligaciones como simple mandatario mercantil, por las disposiciones del derecho común" y el derecho común decide: [art. 2,378 Código Civil], que el mandante está obligado á cumplir las obligaciones que el mandatario haya contraído sin traspasar los límites del mandato. Luego, la consecuencia fatal é inclinable es que si Don Felizardo Torres,

haciendo uso de la ante firma de la agencia, y del sello del Banco Occidental de México, se comprometió por su mandante, es decir, la Matriz de Mazatlán, á que ésta pagaría á los Sres. J. C. Charpentier y Cía. el importe del cheque cuestionado, es inconcuso el derecho que asiste al síndico del concurso de la mencionada sociedad mercantil para reclamar de aquella institución de crédito la suma de \$ 39,587.63 girada á su cargo por ella misma, por medio de su Agencia en Alamos, ó por su comisionista, como asegura la contraria.

Tous les effets (dicen Lyon Caen et Renault) des actes accomplis par le commissionaire se produisent directement dans la personne du commetant.

C'est celui-ci qui devient créancier ou débiteur des tiers contractants sans que jamais la créance ou la dette résidât même un instant de raison, sur le tête du commissionaire."

Los anteriores conceptos traducidos á nuestro lenguaje, son demasiado elocuentes: "Todos los efectos de los actos cumplidos por el comisionista, recaen de una manera directa en la persona del comitente. Este es el que viene á ser acreedor ó deudor de los terceros contratantes, sin que nunca el crédito ó la deuda haya recaído sobre el comisionista."

Nada más justo, por lo tanto, que siguiendo esos principios, que no hacen por otra parte sino consignar lo que igualmente disponen nuestras leyes, que el síndico del concurso de J. C. Charpentier y Cía. haya interpuesto su demanda no contra el Banco Occidental en su calidad de librado en el repetido cheque, sino como girador de ese documento, supuesto que una agencia suya, es decir, el mismo Banco, giró contra sí mismo, operación muy natural y legítima, como antes se demostró; y sea como fuere, sin duda alguna responsable á su pago, habiendo sido con toda evidencia, comitente, en la operación que realizó Don Felizardo Torres.

VI

Si alguna duda surgiera respecto de que el cheque de..... \$39,587.63 fué expedido por cuenta y responsabilidad del Banco Occidental de México, y no por Don Felizardo Torres en su

carácter personal, se desvanecería inmediatamente con la lectura de los siguientes documentos, cuya copia certificada obra en el cuaderno de mis pruebas, y la cual se compulsó por ese Juzgado en la oficina del referido Banco.

Ante todo hay que fijarse en la carta de 10 de Septiembre último en que aparece plenamente demostrado lo que tanto empeño ha tenido la contraria en ocultar: esto es, que la operación del cheque fue realizada por su cuenta. Esa carta en lo conducente dice así: "Señor Felizardo Torres, agente de este Banco en Alamos.—Muy señor nuestro: Confirmamos nuestra anterior 5 del presente y poseemos sus gratas 31 p.p. y 2 del actual. Le cargamos en nuestra cuenta \$ 39,587.63 su cheque número 10,768 avisado en su precitada segunda. Sírvase informarnos, si lo sabe, á que operación corresponden las situaciones de fondos que hace la "Quintera M'g Co.," en favor de J. C. Charpentier y Cía.—Somos sus afmos. y S. S.—Banco Occidental de México.—*Alejandro Valdés Flaquer.*"

Las explicaciones que pide el director de la Institución Bancaria á su Agencia en Alamos son las que el dueño de un establecimiento mercantil exige á su dependiente, pero la situación jurídica del Sr. Felizardo Torres y la Matriz de Mazatlán, se destaca más de bulto, en la carta que aquí copio (cuaderno de pruebas folio 14.) "Mazatlán, Septiembre 13 de 1900.—Señor Felizardo Torres, Agente de este Banco en Alamos. Muy Señor nuestro.—Confirmamos nuestra anterior 10 del presente y acusamos recibo de sus telegramas 10 y 12 del actual..... Aunque su cheque núm. 10,768 no nos ha sido presentado, sabemos que está en poder de los Señores J. C. Charpentier y C^a y le estimaremos que antes de hacer nada en este asunto, nos lo consulte, pues quizá suceda que el síndico del concurso exija el pago del referido cheque por haberse recibido en esa su importe.—Somos sus afmos. S. S. — Banco Occidental de México.—*Alejandro Valdés Flaquer.*

La correspondencia epistolar y telegráfica que se cruzó entre la Matriz de Mazatlán y la Agencia de Alamos, es tan elocuente, que el espíritu vacila en aceptar la realidad: una institución tan respetable como el Banco Occidental de México, aparece poniéndose de acuerdo con su dependiente Don Felizar-

do Torres, y con la Compañía "La Quintera" para impedir el pago al legítimo tenedor de un cheque, en cambio de que la última Negociación se comprometa á pagar los gastos del litigio y los daños y perjuicios que pudieran resultarle al demandado.

Y si mis palabras no llevasen al ánimo judicial, la verdad absoluta que expresan, aquí están los hechos *res non verba*, aquí están los documentos que las corroboran: (pruebas del actor, fojas 20 á)

"Telegrama núm. 12.—De Alamos el 5 de Oct. de 1900..... Recibido en Mazatlán 15-150 p.º d.—1 45 H. D.—Vía.....Sr. Bco. Occidental de México.—Suplicamos contestar negativamente demanda Síndico Charpentier por pago cheque 10,768.—Respondemos por gastos y perjuicios.—Quintera Mining Co. Limited."

"Banco Occidental de México.—Set.—14 1900.—Agencia en Alamos (sello)—Alamos, Septiembre 14 de 1900.—Al Banco Occidental de México. Mazatlán. Muy Sres. míos:—Confirmo mis dos cartas anteriores, fecha 12 del actual y telegrama de la misma fecha, que dice: "It is reported here failure of J. C. Charpentier. If so stop payment of check N^o 10,768 dated Sept. 2 order of said gentlemen, if it is time y et. Please answer."—Al cual se sirvieron ustedes dar la contestación siguiente: "Failure Charpentier confirmed 10,768 has not been paid yec."—Mi expresado telegrama fué dirigido á ustedes en virtud de solicitud de la Quintera M'g. Co., pues fué ella la que me compró el cheque referido, mandado expedir á favor de los Señores Charpentier en cambio de dos letras de 2,000 libras esterlinas cada una, que éstos le vendieron sobre París á 60 días vista. Más habiendo llegado á la Compañía los rumores de la quiebra, me suplicó telegrafíara inmediatamente á ustedes para que suspendieran el pago del cheque si aun era tiempo, pues temen, y con razón, que las Letras por las 4,000 libras sean respaldadas en París, y más cuando la dicha Compañía tiene noticias de que también han quebrado en París los Sres. J. L. & E. Knecht, socios de J. C. Charpentier y Cía., á cargo de los cuales fueron giradas las dos letras. *Se trata, pues, de no pagar el cheque en cuestión.*—También se ha dirigido la Compañía Quintera á los Sres. Melchers Sucesores, pi-

diéndoles recojan el cheque y se lo devuelvan. No sé si ya contestaron estos Señores. Ojalá fuera posible conseguir desde luego la devolución del repetido cheque, y evitarle á la Compañía más vueltas y pérdidas de tiempo.....Soy su afmo. y atto. S. S.—Agencia en Alamos.—*Felizardo Torres.*”

“(Sello.) Banco Occidental de México.—Set. 16 1900.—Agencia en Alamos.—Alamos, Septiembre 16 de 1900.—Al Banco Occidental de México.—Mazatlán.—Muy Señores míos:—Confirmo mi anterior 14 del pte.....Agradezco á ustedes su contestación á mi telegrama del 14, referente al cheque 10,768 de la Quintera, que dice.—*Procuraremos atender su contra orden; pero no reembolse importe por ningún concepto.*” La cual contestación trasmití á la Compañía. Por su puesto que yo nunca he abrigado la idea de un reembolso de mi parte; lo único que he tratado de hacer es ayudar en lo posible á la Compañía, á ver si se le evita un gran trastorno como es el que le amenaza.....Soy su afmo. y atto. S. S.—Agencia en Alamos.—*Felizardo Torres.*”

“(Sello.) Banco Occidental de México.—Set 19 de 1900.—Agencia en Alamos.—Alamos, Septiembre 19 de 1900.—Al Banco Occidental de México.—Mazatlán.—Muy Sres. míos—Confirmo mi anterior 16 del presente y correspondo á la grata de ustedes 10 del mismo.....Las situaciones de fondos que hace la Quintera Mig. Co. por conducto de los Señores J. C. Charpentier y Cía., son sencillamente remesas que aquella Compañía hace á la Banque International de París, como utilidades ó sobrante ó lo que sea, de su Negociación Minera de la Aduana (á dos leguas de aquí.) Para esas remesas, la Quintera y Co. acostumbra pedir á dos ó tres casas, de esa plaza, el tipo de cambio sobre París, y la que le ofrece mejores condiciones de cambio, á esa le encarga la situación de la suma que desea remitir. De una de estas operaciones procede el cheque núm..... 10,768 que está ahora en cuestión, como lo dije á ustedes en mi carta del 14.—El 17 fuí citado por el Juez 2º de 1ª Instancia para notificarme un ocurso de la Quintera M'g. Co. en el que se pide dé yo aviso á ese Banco que no pague el cheque 10,768 y le dé también una explicación de la operación que motivó el referido cheque. Contesté al Juzgado que ya había hecho am-

bas cosas con fecha 12 y 14 del actual. Me dijo el Abogado de la Compañía que el objeto del citado ocurso era robustecer más la resistencia del Banco al pago del documento de que se trata. Según creo, copia autorizada de ese ocurso se mandará al apoderado de la Compañía en ese Puerto, para los usos que le convengan.....Me repito de ustedes afmo. y atto. S. S.—Agencia en Alamos.—Firmado, *Felizardo Torres.*”

“(Sello.) Banco Occidental de México. Set. 23 1900.—Agencia en Alamos.—Alamos, Septiembre 23 de 1900.—Al Banco Occidental de México.—Mazatlán.—Muy Sres. míos:—Confirmo mi anterior 21 del actual y ayer recibí su telegrama que dice:—“Si Quintera no logra recoger 10,768 tendrá usted que reembolsarlo según artículo 562 Código Comercio. Avise Quintera recabándole conformidad escrita por perjuicio pudieran exigir falta pago ó retire contra orden no pagar.”—Ayer mismo comuniqué á la Quintera las citadas instrucciones y espero su contestación hoy ó mañana. Entiendo que su intención es resistir aquí lo posible sin perjuicio de gestionar en esa la devolución del cheque. *Por su puesto que todos los gastos que se eroguen serán por cuenta de ella.* Si la demanda se entabla al fin, tendré que ver, de acuerdo con la Compañía un abogado para que la conteste. etc.....Soy su afmo. y atto. S. S.—Agencia en Alamos.—Firmado, *Felizardo Torres.*”

“(Sello.) Banco Occidental de México. Set. 26 1900.—Agencia en Alamos”—Alamos, Septiembre 26 de 1900.—Al Banco Occidental de México.—Mazatlán.—Muy Sres. míos:—Confirmo mi anterior 23 del presente y correspondo á las gratas de Vds. 13, 14 y 14 del mismo.—He tomado buena nota de todo lo que se sirve decirme respecto al cheque núm. 10,768 que la Quintera M'g. Co. tiene en cuestión. Sé que, á consecuencia de mi carta del 22, en la cual pido á la Cía. su conformidad escrita para afrontar los perjuicios que puedan exigir por falta de pago del referido cheque, ha estado en consulta con su abogado, y hasta ahora no he recibido contestación; pero hoy mismo viene el Superintendente y resolverá definitivamente una ú otra cosa, esto es, si ordena el pago ó sigue resistiendo y sufre las consecuencias.....Soy su afmo. y atto. S. S.—Agencia en Alamos. Firmado, *Felizardo Torres.*”